

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto AU-00466 del 18 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.078, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43779, ubicado en la vereda El Rincón del municipio de La Ceja del Tambo

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de febrero de 2022, generándose el **Informe Técnico IT-01313 del 02 de marzo de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma vía La Ceja – Abejorral y al llegar a la estación hidrológica de Cornare, se toma desvío al costado izquierdo, se recorren aproximadamente 900 metros hasta predio de interés al costado derecho.

3.2 El predio donde se encuentra establecida la plantación tiene en total un área de 4,2 hectáreas, según el Sistema de Información Ambiental Regional de Cornare, no obstante, el área efectiva a registrar es de 0.8 hectáreas. En el lote se tienen usos pecuarios y agrícolas.

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el cual se verificaron las dos (2) parcelas establecidas revisando el 50% de árboles aleatoriamente. Adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se verificó el inventario forestal entregado para la solicitud.

3.3 Descripción de la plantación: La plantación se ubica en la vereda El Rincón del municipio de La Ceja. Se encuentran establecidas 0.8 ha de Pino pátula a registrar, con una edad de 9 años, no se realizaron actividades de manejo como entresacas por lo que los árboles muestran poco grosor en sus tallos. Se concluye una densidad de siembra de 3 x 3 metros. La plantación se encuentra diseminada por el costado occidental del predio, como un manchón uniforme.

3.4. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	0,8
Potrerros-cultivos-rastrojos	3,52
Área total del predio (según SIG Cornare)	4,2

3.5. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos: Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Cornare mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del área en: áreas agrosilvopastoriles (1,44%), de importancia ambiental (0,01%), de uso múltiple (0,11%), de restauración ecológica (0,37%) y áreas SINAP (98,07%).



Imagen 1. Determinantes ambientales predio 017-43779

En mayor proporción se encuentran las áreas SINAP, que corresponden a áreas protegidas declaradas, en este caso al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de 2015 y además, por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera y se sustrae definitivamente un área del DRMI.

De acuerdo a esta realindación, el predio de interés queda sustraído del DRMI, por lo que sus determinantes ambientales se evalúan por medio de Acuerdo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, entre las cuales el predio presenta zona de protección y zona de restauración.



Imagen 2. Zonificación mediante Acuerdo 250

Zona de protección: Aquellas que presentan características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

Zona de restauración: Corresponde a nodos y corredores ecológicos, en los cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, en el otro 20% se podrán desarrollar actividades permitidas en los respectivos POT del municipio. Se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones comerciales debidamente registradas, para lo cual deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa según el proyecto.

3.6. **Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en los predios:** De acuerdo al plan de manejo entregado por el propietario, se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se realizó un inventario estadístico con parcelas escogidas al azar con una intensidad del 2% de la plantación. Para el cálculo del volumen se implementó la siguiente formula:

$$Vol Comercial = \frac{(Pi \times DAP^2 \times HC \times 0,7)}{4}$$

- **Aprovechamiento:** Se plantea realizar una entresaca del 90% de la plantación, con un volumen de 258,4 m³. Para lo cual se dispondrán de las siguientes actividades: selección preliminar de árboles a ser aprovechados, evaluación de presencia y corte de lianas, operaciones de tumba, descope y trozado, sistema de extracción por transporte menor, equipos y herramientas como motosierras y machetes, personal de trabajo de la región. Todo por medio de una unidad de corta. Además, se tendrán consideraciones ambientales como el control del cambio de uso del suelo, control de introducción de especies exóticas, prevención y control de incendios.

3.7. **Tipo de plantación objeto de registro:**

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.8. **Registro fotográfico:**



Imagen 3 y 4. Plantación Pinus patula

3.9. Descripción de las plantaciones objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinus patula	0,2	12,4	900	0,3	287,20	3 x 3	0,8	Entresaca selectiva

3.10. **Exigencias ambientales:** Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en el predio con FMI No. 017-43779, en la vereda El Rincón del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino pátula	Pinus patula	2022 - 2023	Protectora - productora	3 x 3	1125	0,8	287,20

- 4.1 El sistema de aprovechamiento corresponde a entresaca selectiva de la plantación de Pino pátula.
- 4.2 El predio donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del área en: áreas SINAP, las cuales corresponden al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas, declarado por medio del Acuerdo 323 de 2015 y además, por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera y se sustrae definitivamente un área del DRMI.
- De acuerdo a esta realinderación, el predio de interés queda sustraído del DRMI, por lo que sus determinantes ambientales se evalúan por medio de Acuerdo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolas, entre las cuales el predio presenta zona de protección y zona de restauración.
- Ya que en mayor proporción se encuentra zona de restauración, se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa según el proyecto. Y en la zona de protección, una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.
- 4.3 Se recomienda realizar en las zonas de mayor importancia ecológica como lo son las de restauración ecológica e importancia ambiental, una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos de protección.
- (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala “los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, a la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.078, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43779, ubicado en la vereda El Rincón del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies y hectáreas:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	900	0,8	287,2	258,48

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Predio No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio FMI 017-43779	-75	26	6,45	5	59	29,36

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, en calidad de autorizado de la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.39667

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 03-03-2022

Trazabilidad: tramites- fila 205